

1 ANEXO II.1: Transferencia entre OCs

(El presente anexo forma parte del Reglamento General de GLOBALGAP (EUREPGAP) V3.0-2_Sep07. Otros documentos de GLOBALGAP (EUREPGAP) pueden hacer referencia a este anexo).

1.1 Introducción

- (i) Este anexo es una guía para la transferencia entre OCs que operan con GLOBALGAP (EUREPGAP), de productores que se hallan en la base de datos de GLOBALGAP (y si corresponde, de los certificados correspondientes).
- (ii) El objetivo de esta guía es asegurar el mantenimiento de la integridad de los certificados de GLOBALGAP (EUREPGAP) que son emitidos por un OC y que luego son transferidos a otro. También es garantizar que cuando un productor registrado entra en una relación contractual con un OC GLOBALGAP (EUREPGAP), éste es evaluado de acuerdo a su historial dentro de GLOBALGAP (EUREPGAP).
- (iii) La guía establece un mínimo de requisitos para la transferencia de productores incluidos en la base de datos de GLOBALGAP (y si corresponde, de los certificados correspondientes) entre OCs que operan con GLOBALGAP (EUREPGAP). Los OCs podrán aplicar procedimientos o acciones más rigurosos que los aquí detallados, siempre y cuando no se restrinja de forma indebida e injusta la libertad de las organizaciones de elegir el OC.
- (iv) Sólo podrán cambiar de OC los productores que están registrados en la base de datos de GLOBALGAP y que no se encuentran sancionados. Los que no entran en esta categoría deben resolver la sanción pendiente antes de que puedan transferirse a un nuevo OC.

1.2 Transferencia de Productores entre OCs

La transferencia entre OCs se define como el reconocimiento que un OC aprobado por GLOBALGAP (EUREPGAP) [de ahora en adelante el "OC aceptante"] hace de un productor registrado en la base de datos de GLOBALGAP bajo cualquier estado y con o sin certificado válido de GLOBALGAP (EUREPGAP) otorgado por un OC aprobado por GLOBALGAP (EUREPGAP) [de ahora en adelante el "OC emisor"], con el propósito de emitir su propia Certificación.

1.3 Requisitos mínimos

Los OCs aceptantes deben estar acreditados en el ámbito correspondiente de GLOBALGAP (EUREPGAP). Un OC recién aprobado por GLOBALGAP (EUREPGAP) pero aún no acreditado, no puede aceptar clientes que se están transfiriendo desde un OC ya aprobado y acreditado (a no ser que el productor aún no haya sido certificado).

1.4 Evaluación previo a la Transferencia

Una persona competente del OC aceptante deberá realizar una revisión de la certificación del potencial cliente. La revisión será realizada mediante la base de datos y la documentación y normalmente, una visita al cliente potencial. La revisión en cuestión debería cubrir los siguientes aspectos:

- (i) Confirmación de que las actividades certificadas del cliente se encuentran dentro del ámbito acreditado del OC aceptante
- (ii) La razón por la que se desea la transferencia.

- (iii) Que el estado del productor en la base de datos de GLOBALGAP, refleje correctamente la realidad; y si corresponde, que el certificado válido de GLOBALGAP (EUREPGAP) –en lo que respecta a su autenticidad, duración, y el ámbito de actividades cubiertas por GLOBALGAP (EUREPGAP)- corresponda a los emplazamientos que se desean Transferir. De ser posible, la validez y el estado de las no-conformidades pendientes deben ser verificados por el OC emisor, a no ser que éste haya dejado de operar.
- (iv) Se deberán considerar los últimos informes de evaluación o de re-evaluación, los informes de vigilancia subsiguientes y cualquier no-conformidad resultante. Dicha consideración debe incluir cualquier otra documentación relevante disponible acerca del proceso de certificación, por Ej. notas manuscritas, lista de verificación, etc.
- (v) Reclamaciones recibidas y acciones realizadas al respecto.
- (vi) La etapa actual en el ciclo de certificación. Véase punto 6.5.4 de este anexo.
- (vii) Si hubiere compromisos contractuales aún pendientes con el OC emisor, que impidiera la transferencia adecuada al OC aceptante.
- (viii) En especial, si el productor tiene una sanción aplicada por el OC emisor, que aún no ha sido solucionada. En casos donde las sanciones aún se encuentran pendientes, la sanción debe ser resuelta y aprobada por el OC emisor **antes** de cualquier transferencia del productor al OC aceptante.

1.5 **Transferencia del certificado**

- (i) Normalmente, la transferencia debería ser de un certificado vigente y válido, pero, en caso de ser emitido por un OC que haya dejado de operar, o al que se le ha retirado la Aprobación o Acreditación de GLOBALGAP (EUREPGAP), el OC aceptante podrá, a su propio juicio, considerar la transferencia de dicho certificado según lo detallado en esta guía.
- (ii) No se deberán aceptar aquellos certificados que se conoce que fueron suspendidos o que se encontraban bajo amenaza de suspensión.
- (iii) Los incumplimientos pendientes deben ser levantados por el OC emisor antes de la transferencia, cuando sea posible. En su defecto, los incumplimientos pendientes deben ser levantados por el OC aceptante.
- (iv) El OC aceptante debe, como primera medida, realizar una búsqueda en la base de datos de GLOBALGAP (EUREPGAP) con el fin de verificar el estado, antes de llevar a cabo alguna acción.
- (v) Si en la revisión previa a la transferencia no se detectan otros problemas pendientes o potenciales, entonces se podrá emitir el certificado tras el proceso normal de toma de decisión, con la fecha del día final de la revisión. Se debería seguir el patrón del régimen de certificación previo para poder determinar el programa en curso de vigilancia y re-evaluación, a no ser que como resultado de la revisión, el OC aceptante haya realizado una auditoría inicial o de re-evaluación.
- (vi) Si tras la revisión previa a la transferencia, persisten dudas acerca de la certificación actual o previa, el OC aceptante debería, dependiendo de la duda:
 - Tratar el aspirante como un nuevo cliente, o
 - Realizar una evaluación enfocada en las áreas problemáticas identificadas
- (vii) La decisión tomada con respecto a la acción necesaria dependerá de la naturaleza y la gravedad de cualquiera de los problemas detectados y deberá ser explicada a la organización.

2 REGISTRO DE ACTUALIZACIONES DE EDICION

Versión de Reglamento General	Reemplaza	Documento reemplazado queda sin efecto	Nuevo documento entra en vigor	Descripción de modificaciones realizadas
3.0-1_Sep07	3.0_Mar07	30 Sept 2007	30 Sept 2007	Modificación GLOBALGAP (EUREPGAP),

1. Por información más detallada acerca de las modificaciones realizadas, por favor contáctese con el Secretariado de GLOBALGAP y solicite el documento Historial.
2. Cuando los cambios no afectan la acreditación de la normativa, la versión permanecerá siendo "3.0" y la actualización de la versión será señalada con un "-x".
3. Cuando los cambios sí afectan la acreditación de la normativa, el nombre de la versión será cambiado a "3.x".